

ESTADO No. **149**

Fecha: 31/08/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2013 00056 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES UNO SECTOR UNO	GUSTAVO REYES HUMBARILA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante previo a decidir sobre liquidacion de credito // Una vez se allega respuesta, vuelva el expediente al despacho // Se ordena remitir link. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00153 02	Ejecutivo Singular	ARTEPAN S A S	ELKIN EDUARDO DELGADO PORTILLA	Auto Niega Entrega de Título No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00713 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FRANCISCO JAVIER CELIS ANGARITA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00713 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FRANCISCO JAVIER CELIS ANGARITA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el art 446 del CGP. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00419 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	YEISON WALTER GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA // se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00461 01	Ejecutivo Singular	BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA	JANETH VIVIESCAS RAMIREZ	Auto suspende proceso ORDENAR la SUSPENSION del presente proceso respecto de los demandados CARLOS FERNANDO GARCIA y YANETH VIVIESCAS // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00554 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL LANDAZABAL BASTOS	Auto Ordena Entrega de Título APROBAR liquidación adicional de las costas // ORDENAR entregar y pagar a favor de la rematante JENNY SOFIA CACERES RIVERO (...) Títulos Judiciales... // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00340 01	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.	MARIA DEISY GONZALEZ MOGOLLON	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00619 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00619 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO	Auto Pone en Conocimiento El contenido del informe proveniente de la oficina de registro de instrumentos publicos de Bogota // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00005 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GIRALDO GAMBOA CABALLERO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00098 01	Ejecutivo Singular	RICARDO GOMEZ	CLARA PATRICIA MORA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00220 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS EDUARDO SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. //Se ORDENA entrega de titulos // Oficiar al J11CMBUC. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00220 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS EDUARDO SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a pagador de la empresa MR SPLASH S.A. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00026 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KAREN LICETH PARRA MURILLO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00091 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	MONICA LILIANA RADA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00295 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	FRANKLIN LEONARDO SUAREZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2020 00445 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SERGIO RUIZ HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se ordena remitir expediente al J10CCBUC tramite de reorganizacion abreviada // Oficiar al J10CCBUC. (CJG)	30/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a decidir acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES UNO SECTOR UNO P.H**, en la que conste **exclusivamente** las cuotas de administración adeudas (ordinarias y extraordinarias), en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar **abonos** y, a su vez, **deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante, y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.**

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva explicar el por qué dentro de la cuota de administración ordinaria generada para el mes de mayo del año 2.017 se está cobrando la suma de **(\$7.867450.00)**, si dicha cuota para los demás meses del mismo año se causó por **(\$146.000.00)**. Además, deberá precisar el por qué para el referido mes y año se está cobrando dentro del certificado de cuotas de administración expedido por el representante legal de la parte ejecutante el concepto de "DEMANDAS Y GTS JUDICIALES" por valor de **(\$.474.600.00)**. Finalmente, deberá precisar el por qué para el mes de agosto del año 2.019 aparece en el referido certificado una deuda por concepto de certificado de libertad y tradición por la suma de **(\$16.000.00)**. Vale destacar, que al

momento de atender el requerimiento del Despacho la parte ejecutante tendrá que analizar lo expuesto en el mandamiento de pago que es el faro que guía su derecho de acreencia.

3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho, a través del Centro de Servicios, para proveer acerca de la liquidación del crédito.

4. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

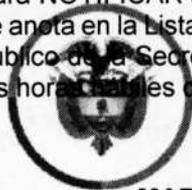
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2021



República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2014-00153-02


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que ~~este proceso ya se encuentra digitalizado~~, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2015-00713-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **FRANCISCO JAVIER CELIS ANGARITA** en su calidad de empleado de la empresa **INDUSTRIAS CAMPOE S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **PABLO EMILIO PAEZ SUAREZ** en su calidad de empleado de la empresa **UNO A ASEO INTEGRADO S.A.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se

advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J013-2015-00713-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2017-419-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

- Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedó en firme en la suma de **(\$44.438,00)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 30/08/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$173.234,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$153.625,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 27/12/2017 en la suma de **(\$19.609,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este

Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J20-2017-419 TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	03-jun-16	Saldo inicial		20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.588.000,00	\$1.588.000,00
1	30-jun-16	Intereses de mora	27	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.864,67	\$0,00	\$31.864,67	\$31.864,67	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.619.864,67
2	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.899,95	\$0,00	\$37.899,95	\$69.764,62	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.657.764,62
3	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.899,95	\$0,00	\$37.899,95	\$107.664,57	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.695.664,57
4	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.663,37	\$0,00	\$36.663,37	\$144.327,94	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.732.327,94
5	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.916,43	\$0,00	\$38.916,43	\$183.244,36	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.771.244,36
6	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.646,30	\$0,00	\$37.646,30	\$220.890,66	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.808.890,66
7	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.916,43	\$0,00	\$38.916,43	\$259.807,09	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.847.807,09
8	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.460,94	\$0,00	\$39.460,94	\$299.268,03	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.887.268,03
9	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.599,67	\$0,00	\$35.599,67	\$334.867,69	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.922.867,69
10	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.460,94	\$0,00	\$39.460,94	\$374.328,63	\$0,00	\$1.588.000,00	\$1.962.328,63
11	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.157,81	\$0,00	\$38.157,81	\$412.486,45	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.000.486,45
12	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.445,41	\$0,00	\$39.445,41	\$451.931,86	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.039.931,86
13	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.157,81	\$0,00	\$38.157,81	\$490.089,67	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.078.089,67
14	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.900,84	\$0,00	\$38.900,84	\$528.990,51	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.116.990,51
15	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.900,84	\$0,00	\$38.900,84	\$567.891,35	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.155.891,35
16	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.875,64	\$0,00	\$36.875,64	\$604.766,99	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.192.766,99
17	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.601,53	\$0,00	\$37.601,53	\$642.368,52	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.230.368,52
18	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.085,64	\$0,00	\$36.085,64	\$678.454,16	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.266.454,16
19	27-dic-17	PAGO DE COSTAS Y SALDO COMO ABONO	27	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$19.609,00	\$0,00	\$32.180,31	\$19.609,00	\$12.571,31	\$691.025,47	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.279.025,47
20	31-dic-17	intereses de mora	4	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.726,81	\$0,00	\$4.726,81	\$695.752,28	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.283.752,28
21	25-ene-18	ABONO	25	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$40.655,00	\$0,00	\$29.672,96	\$29.672,96	\$0,00	\$684.770,24	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.272.770,24
22	31-ene-18	Intereses de mora	6	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.071,49	\$0,00	\$7.071,49	\$691.841,73	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.279.841,73
23	26-feb-18	ABONO	26	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$40.655,00	\$0,00	\$31.293,04	\$31.293,04	\$0,00	\$682.479,77	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.270.479,77
24	28-feb-18	Intereses de mora	2	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.385,54	\$0,00	\$2.385,54	\$684.865,31	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.272.865,31
25	23-mar-18	ABONO	23	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$40.655,00	\$0,00	\$27.267,20	\$27.267,20	\$0,00	\$671.477,51	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.259.477,51
26	31-mar-18	Intereses de mora	8	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.431,64	\$0,00	\$9.431,64	\$680.909,14	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.268.909,14
27	25-abr-18	ABONO	25	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$40.655,00	\$0,00	\$29.406,30	\$29.406,30	\$0,00	\$669.660,44	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.257.660,44
28	30-abr-18	Intereses de mora	5	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.838,17	\$0,00	\$5.838,17	\$675.498,62	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.263.498,62
29	21-may-18	ABONO	21	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$62.561,00	\$0,00	\$24.622,36	\$24.622,36	\$0,00	\$637.559,98	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.225.559,98
30	31-may-18	Intereses de mora	10	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.677,69	\$0,00	\$11.677,69	\$649.237,67	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.237.237,67
31	26-jun-18	ABONO	26	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$10.142,00	\$0,00	\$30.328,93	\$10.142,00	\$20.186,93	\$669.424,60	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.257.424,60
32	30-jun-18	Intereses de mora	4	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.628,72	\$0,00	\$4.628,72	\$674.053,32	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.262.053,32
33	13-jul-18	ABONO	13	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$45.746,00	\$0,00	\$14.928,34	\$14.928,34	\$0,00	\$643.235,67	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.231.235,67
34	31-jul-18	Intereses de mora	18	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.707,31	\$0,00	\$20.707,31	\$663.942,97	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.251.942,97
35	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.687,08	\$0,00	\$35.687,08	\$699.630,05	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.287.630,05
36	03-sep-18	ABONO	3	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$55.085,00	\$0,00	\$3.399,38	\$3.399,38	\$0,00	\$647.944,43	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.235.944,43

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J20-2017-419

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
37	27-sep-18	ABONO	24	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$40 534,00	\$0,00	\$27 399,67	\$27 399,67	\$0,00	\$634 810,10	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 222 810,10
38	30-sep-18	Intereses de mora	3	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3 399,38	\$0,00	\$3 399,38	\$638 209,48	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 226 209,48
39	26-oct-18	ABONO	26	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$69 902,00	\$0,00	\$29 464,12	\$29 464,12	\$0,00	\$597 771,60	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 185 771,60
40	31-oct-18	Intereses de mora	5	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5 624,19	\$0,00	\$5 624,19	\$603 395,79	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 191 395,79
41	28-nov-18	ABONO	28	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$42 508,00	\$0,00	\$31 551,37	\$31 551,37	\$0,00	\$592 439,16	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 180 439,16
42	30-nov-18	Intereses de mora	2	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2 233,14	\$0,00	\$2 233,14	\$594 672,31	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 182 672,31
43	20-dic-18	ABONO	20	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$33 725,00	\$0,00	\$22 381,04	\$22 381,04	\$0,00	\$583 328,34	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 171 328,34
44	31-dic-18	Intereses de mora	11	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12 270,80	\$0,00	\$12 270,80	\$595 599,14	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 183 599,14
45	21-ene-19	ABONO	21	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$46 120,00	\$0,00	\$23 249,45	\$23 249,45	\$0,00	\$572 728,59	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 160 728,59
46	31-ene-19	Intereses de mora	10	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11 029,03	\$0,00	\$11 029,03	\$583 757,62	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 171 757,62
47	20-feb-19	ABONO	20	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$74 460,00	\$0,00	\$22 688,11	\$22 688,11	\$0,00	\$531 985,73	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 119 985,73
48	28-feb-19	Intereses de mora	8	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9 036,64	\$0,00	\$9 036,64	\$541 022,37	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 129 022,37
49	26-mar-19	ABONO	26	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$73 339,00	\$0,00	\$29 116,50	\$29 116,50	\$0,00	\$496 799,87	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 084 799,87
50	31-mar-19	Intereses de mora	5	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5 558,32	\$0,00	\$5 558,32	\$502 358,19	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 090 358,19
51	24-abr-19	ABONO	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$82 155,00	\$0,00	\$26 796,21	\$26 796,21	\$0,00	\$446 999,40	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 034 999,40
52	30-abr-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6 657,08	\$0,00	\$6 657,08	\$453 656,48	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 041 656,48
53	17-may-19	ABONO	17	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$50 885,00	\$0,00	\$18 951,69	\$18 951,69	\$0,00	\$421 723,16	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 009 723,16
54	31-may-19	Intereses de mora	14	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15 590,91	\$0,00	\$15 590,91	\$437 314,07	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 025 314,07
55	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33 534,62	\$0,00	\$33 534,62	\$470 848,69	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 058 848,69
56	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34 632,49	\$0,00	\$34 632,49	\$505 481,18	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 093 481,18
57	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34 696,61	\$0,00	\$34 696,61	\$540 177,80	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 128 177,80
58	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33 565,62	\$0,00	\$33 565,62	\$573 743,42	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 161 743,42
59	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34 343,59	\$0,00	\$34 343,59	\$608 087,01	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 196 087,01
60	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33 115,43	\$0,00	\$33 115,43	\$641 202,43	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 229 202,43
61	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34 038,03	\$0,00	\$34 038,03	\$675 240,46	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 263 240,46
62	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33 812,49	\$0,00	\$33 812,49	\$709 052,96	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 297 052,96
63	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32 045,58	\$0,00	\$32 045,58	\$741 098,54	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 329 098,54
64	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34 102,41	\$0,00	\$34 102,41	\$775 200,95	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 363 200,95
65	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32 585,82	\$0,00	\$32 585,82	\$807 786,77	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 395 786,77
66	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32 874,48	\$0,00	\$32 874,48	\$840 661,26	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 428 661,26
67	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31 693,60	\$0,00	\$31 693,60	\$872 354,86	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 460 354,86
68	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32 760,88	\$0,00	\$32 760,88	\$905 115,74	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 493 115,74
69	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33 036,63	\$0,00	\$33 036,63	\$938 152,37	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 526 152,37
70	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32 054,28	\$0,00	\$32 054,28	\$970 206,65	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 558 206,65
71	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32 712,17	\$0,00	\$32 712,17	\$1 002 918,82	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 590 918,82
72	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31 253,30	\$0,00	\$31 253,30	\$1 034 172,12	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 622 172,12
73	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31 685,52	\$0,00	\$31 685,52	\$1 065 857,64	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 653 857,64
74	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31 456,42	\$0,00	\$31 456,42	\$1 097 314,05	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 685 314,05
75	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28 709,62	\$0,00	\$28 709,62	\$1 126 023,67	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 714 023,67
76	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31 603,73	\$0,00	\$31 603,73	\$1 157 627,41	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 745 627,41
77	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30 416,19	\$0,00	\$30 416,19	\$1 188 043,60	\$0,00	\$1 588 000,00	\$2 776 043,60

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J20-2017-419

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
78	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.292,56	\$0,00	\$31.292,56	\$1.219.336,16	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.807.336,16
79	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.257,70	\$0,00	\$30.257,70	\$1.249.593,87	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.837.593,87
80	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.226,97	\$0,00	\$31.226,97	\$1.280.820,83	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.868.820,83
81	30-ago-21	Intereses de mora	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.305,27	\$0,00	\$30.305,27	\$1.311.126,10	\$0,00	\$1.588.000,00	\$2.899.126,10

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/08/2021 DEMANDANTE
\$ 1.588.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.180.517,10	\$0,00	\$ 869.391,00	\$ 44.438,00	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J008-2017-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándosele al señor Juez que se recibieron unos memoriales mediante los cuales el centro de conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante solicitado por cada uno de los demandados **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA** y **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ**. De otra parte, se le coloca de presente a su señoría que se allegó un despacho comisorio por parte de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el mencionado Centro de Conciliación e Insolvencia es procedente por expresa disposición legal.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por el abogado que representa al ejecutante **BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA** en el sentido de impartir trámite a una actualización de la liquidación del crédito, el Despacho le ordena estarse a lo

resuelto a lo decidido en esta providencia, hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por los demandados **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA** y **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ** ante el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**.

Finalmente, frente al despacho comisorio allegado por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga se decidirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo respecto de los demandados **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA** y **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ** hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por cada uno de los referidos sujetos procesales ante el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante **BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA** que, en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí se cobra, deberá denunciarse dicha circunstancia a este estrado o al conciliador para que sea tenida en cuenta en los procedimientos adelantados en contra de los señores **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA** y **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ**.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de las solicitudes de negociación de deudas presentadas por los demandados **CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA** y **YANETH VIVIESCAS RAMIREZ**, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P, se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que frente a la actualización de la liquidación del crédito, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia, conforme se expuso en las motivaciones de este auto.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio N° 026 del 12/07/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

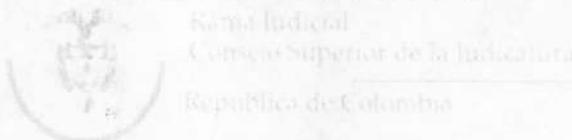
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la parte demandante solicita la entrega de dineros producto del remate. De igual forma, se le pone de presente que la rematante aportó documentos que dan cuenta de la entrega del vehículo adjudicado y el pago de gastos de parqueadero, cobro coactivo e impuestos. Además, que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, que se procedió por la Secretaría del Centro de Servicios a la actualización de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otro lado, atendiendo a que el secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** hizo la entrega del bien mueble objeto de la subasta a la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO**, ordenada en la providencia de fecha 18/03/2021, pues de ello da cuenta el documento electrónico (04AllegaDerechoPeticion.pdf-C2), en el cual la rematante allega el acta de la diligencia de entrega suscrita por el auxiliar de la justicia con fecha 08/04/2021 y que, además, ya se encuentra inscrita la venta forzada en el certificado de tradición del vehículo objeto de remate, el Despacho procederá a estudiar la viabilidad o no de reconocer el pago a favor de la parte rematante de los dineros que se cancelaron por concepto de impuestos y gastos de parqueadero solicitados en los escritos que anteceden, así:

CONCEPTO	VALOR
Porte de placa (año 2021)	\$25.670.55
Impuesto – porte de placa (años 2017, 2018, 2019 y 2020)	\$356.330.00

Impuesto departamental (año 2021)	\$74.474.00
Impuesto departamental (años 2017, 2018, 2019 y 2020)	\$3.329.112.00
Gastos de parqueadero	\$13.360.488.19
Total:	\$17.146.074,74

Pues bien, respecto a los gastos relacionados anteriormente y que fueron cubiertos en su totalidad por la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO**, se tiene que los mismos fueron solicitados dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P y, además, hacen parte de los conceptos previstos en esa norma procesal, en consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** a su favor la suma de **(\$17.146.074,74)**.

De otra parte, en cuanto a la suma de **(\$690.508,00)** por concepto de multa, sufragada por la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO**, se tiene que dicho valor fue solicitado para el día 08/07/2021; fecha que supera con creces el término de diez (10) días posteriores a la entrega del bien mueble adjudicado - 08/04/2021-, establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, por tanto, se deniega la devolución de dicha cantidad a favor del sujeto en cuestión por tornarse la solicitud como extemporánea.

Luego de lo anterior, se denota que dentro de este proceso existen saldos a favor de la parte ejecutada por cuenta de la venta forzada del vehículo que era de su propiedad, por tanto, tales dineros cubrirán en primer orden el pago de las costas procesales adicionales que se aprobaron en esta decisión (art. 2495 C.C.), así como también los intereses generados sobre el capital que da cuenta el mandamiento de pago.

Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta que el secuestre **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** no presentó ante este proceso cuenta de su gestión. No obstante, como la misma ya terminó se procederá conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P, señalando así la suma de **(\$300.000.00)** como honorarios definitivos a favor de este auxiliar de la justicia que se tendrán en cuenta como gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

En resumidas cuentas: los pagos que se van a decretar en este proceso a favor de la parte rematante, la parte ejecutante y el auxiliar de la justicia designado, serán los siguientes:

CONCEPTO (REMATANTE)	VALOR
IMPUESTOS y GASTOS DE PARQUEADERO SUFRAGADOS POR LA PARTE REMATANTE:	\$17.146.074,74
Total:	\$17.146.074,74

CONCEPTO (DEMANDANTE)	VALOR
COSTAS PROCESALES ACTUALIZADAS POR CONCEPTO DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN, PUBLICACIONES DE REMATE Y HONORARIOS PROVISIONALES AL SECUESTRE:	\$376.485.00
Total:	\$376.485.00

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
Total:	\$300.000.00

Seguidamente, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado por las **COSTAS PROCESALES**, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

Finalmente, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho requerirá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional de las costas procesales que fue practicada por la Secretaría del Centro de Servicios, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento al numeral 8º de la providencia expedida para el 18/03/2021, esto es, "(...) **ORDENAR devolver a la rematante JENNY SOFIA CACERES RIVERO la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente, es decir, (\$203.150,00); entrega que estará supeditada a la existencia de dineros en este proceso**".

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO** la suma de **(\$17.146.074,74)** que equivale al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del auxiliar de la justicia **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** la suma de **(\$300.000.00)** que corresponde a sus honorarios definitivos.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la empresa ejecutante **REINTEGRA S.A.S.**, la suma de **(\$2.376.485.00)** que equivale al valor de las costas actualizadas, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: DENEGAR la devolución de la suma de **(\$690.508,00)** por concepto de multa, sufragada por la rematante **JENNY SOFIA CACERES RIVERO**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

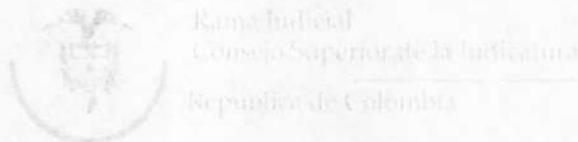
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación adicional de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

**ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE
DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	\$2.000.000.00
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHÍCULO	\$44.395.00
PUBLICACIONES REMATE	\$132.090.00
HONORARIOS PROVISIONALES AL SECUESTRE	\$200.000.00
HONORARIOS DEFINITIVOS DEL SECUESTRE	\$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.676.485.00

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J27-2018-0340-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 03/09/2021.

Se fija en lista No. 149

Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J06-2018-0619-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2018-00619-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva que da cuenta del resultado de una medida cautelar. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del informe proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante el cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. **3646** del **09/10/2018** sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-527280** denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDDY DULCEY CRISTANCHO**.
2. Con el fin de proceder con el tramite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2019-0005-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2019-0098-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2019-0220-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen no corrió traslado de la liquidación del crédito, tal y como fue ordenado en el auto del 06/07/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. Dando cumplimiento a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la

consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 01/09/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 03/09/2021.

Se fija en lista No. 149

Bucaramanga, 31 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J11-2019-0220-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **MR SPLASH S.A.**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar al Juzgado el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la parte ejecutada **LUIS EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ**, conforme fue ordenado en el numeral 2º del proveído del 30/04/2019 y comunicado a esa entidad por el Juzgado de origen, a través de oficio No. 2082 del 30/04/2019. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J29-2020-0026-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2020-0091-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J24-2020-0295-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 149 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J008-2020-000445-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento e informándose acerca del memorial que precede remitido por el demandado **SERGIO RUIZ HERRERA**, quien comunica que dicho sujeto entró en un proceso de reorganización abreviada ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida en estos momentos por la entidad financiera **BANCOLOMBIA**, en contra de **SERGIO RUIZ HERRERA**, si no se observara por el Despacho que el demandado en cuestión inició ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** un trámite de reorganización abreviada bajo el radicado 2021-00111, regido, entre otros, por las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 14/07/2021, según consta en el memorial que antecede.

Puestas así las cosas, dentro de este proceso ejecutivo se dará aplicación a lo reglado en el Decreto 772 de 2020, el cual estipulada lo siguiente: (i) a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y dicho Decreto legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros

o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique; (ii) los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4° de dicho Decreto legislativo.

Del mismo modo, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)".*

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del demandado **SERGIO RUIZ HERRERA**, con anterioridad al proceso de reorganización abreviada, la presente causa será remitida para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Asimismo, se dispondrá que las medidas

cautelares practicadas en este proceso ejecutivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso de reorganización, por lo tanto, si hay dineros a disposición de este proceso deberán ser entregados al deudor antes referenciado. El promotor **SERGIO RUIZ HERRERA** deberá informar el destino de los bienes desembargados a este Despacho como al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **SERGIO RUIZ HERRERA.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante la admisión del proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 frente al demandado **SERGIO RUIZ HERRERA** que se sigue ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** - bajo el radicado 2021-00111, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la remisión inmediata del presente expediente ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,** en donde se adelanta el trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **SERGIO RUIZ HERRERA,** causa que se identifica con la radicación No. 2021-00111, con el fin de que el crédito que aquí se ejecuta sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento por ministerio de la ley de las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, por lo tanto, si hay dineros a disposición de este litigio deberán ser entregados a la parte demandada. El promotor **SERGIO RUIZ HERRERA** deberá informar el destino de los bienes desembargados a este Despacho como al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase con la elaboración de las órdenes de pago en caso de existir títulos judiciales a favor de estas diligencias.

QUINTO: Colocar de presente que las medidas cautelares en lo que versa a bienes sujetos de registro quedarán a disposición del trámite de reorganización abreviada que se adelanta ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en donde se determinará si esa clase de cautelares decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

SEXTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-31-03-010-2021-00051-00**, colocándosele de presente que el demandado **SERGIO RUIZ HERRERA** entró en proceso de reorganización abreviada ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado **2021-111-00** y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición de dicha oficina. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

SÉPTIMO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 49 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 31 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12